

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-2021-00231-00
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : ISRAEL POLANÍA GUTIÉRREZ
ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN y en subsidio apelación.

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio apelación propuestos por el apoderado **Ciro Alberto Buitrago Ramírez** contra el auto del 1 de agosto de 2022 (c. digital 35).

I. Argumentos del recurso

Sostiene el recurrente que aportó documental que se le había requerido con auto del 11 de marzo de 2022 (c. digital 22), pero que no obstante, el despacho no se pronunció sobre ella al dictar la providencia que ahora es objeto de réplica por lo que propone su reposición y solicita pronunciamiento sobre el reconocimiento a la heredera **Flor Ángela Polanía Sánchez**.

II. Trámite

Surtido el traslado del recurso venció en silencio.

III. Consideraciones

Acorde con lo dispuesto por el artículo 318 del estatuto procesal, el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien, en estudio de los argumentos del recurrente y de vuelta a la revisión del expediente encuentra esta titular desde ya que le asiste razón parcial al reclamo, pues nótese que al dictar la providencia objeto de ataque el despacho omitió involuntariamente resolver sobre la petición de reconocimiento de interés de la heredera **Flor Ángela Polanía Sánchez** que con base en la documental vista a folio 184 del cuaderno digital 25, se hacía procedente y respecto de lo cual deberá pronunciarse en esta oportunidad el juzgado.

No obstante, lo anterior el disenter del recurrente no tiene vocación para la revocatoria del auto atacado, en razón a que la orden allí dictada no es contraria a la ley procesal, y por lo mismo su sentido se mantendrá integralmente incólume.

Así las cosas y sin más disquisiciones por innecesarias, se decidirá en esta oportunidad sobre el reconocimiento del interés como heredera de la señora **Flor Ángela Polanía Sánchez**, y habida cuenta de la naturaleza de la decisión recurrida se rechazará por improcedente el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

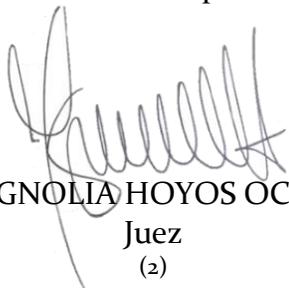
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto recurrido.

SEGUNDO: con base en la documental obrante en folio 184 del cuaderno digital 25 se reconoce el interés que le asiste a la señora **Flor Ángela Polanía Sánchez**, hija del causante, y que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Negar por improcedente el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 172 FECHA 28 - OCTUBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

Kr